

El Derecho justo

Francisco Miro Quesada Cantuarias
Abogado. Doctor en Filosofía. Presidente de la
Federación Internacional de Sociedades de Filo-
sofía.

1. LIMITACIONES DEL CONCEPTO DE NO ARBITRARIEDAD.

En un trabajo anterior, consideramos que el principio de no arbitrariedad es el fundamento de la justicia, tanto moral como jurídica. Pero la justicia concebida como no arbitrariedad presenta una limitación: además de ser negativa, es sólo la condición necesaria de la justicia; no es una condición suficiente. En efecto, hay una serie de actos en la vida, tanto moral como jurídica, que son no arbitrarios pero que no tiene nada que ver con la justicia. Por ejemplo, un grupo de deportistas quiere distinguirse de los demás grupos y, para ello, deciden ir siempre vestidos con un uniforme completamente rojo, en todas las justas deportivas en que participan, y en todos los espectáculos deportivos a los que asistan. Para asegurar esta decisión, fundan un club en cuyos estatutos se estipula dicha decisión. Este estatuto no es arbitrario, es perfectamente legal, pero no tiene nada que ver con la justicia⁽¹⁾.

En cambio es imposible que una conducta o una ley arbitraria sea justa. O sea, una ley, o una norma, no puede ser justa si es arbitraria, pero puede ser no arbitraria sin tener nada que ver con la justicia. Por eso, para llegar a un concepto de justicia que sea verdaderamente universal debemos buscar otro criterio que permita establecer una condición suficiente. Este criterio es lo que nosotros llamamos Principio de Simetría: basta que una norma sea simétrica para que sea justa. O sea: la condición necesaria y suficiente para que una norma sea justa es que sea no arbitraria y simétrica.

Mas para comprender bien lo que queremos decir con el Principio de Simetría, debemos, antes, explicar ciertos conceptos pertenecientes a la teoría de las relaciones.

Una relación es un vínculo entre dos o más objetos. Este vínculo se expresa usualmente mediante letras mayúsculas, "R₁", "R₂" ... "R_n". En la práctica se utilizan letras como "R", "S", "T"... Una relación entre dos objetos, se expresa como x_1Rx_2 , o $R(x_1, x_2)$, o x_1Sx_2 o x_1Tx_2 , etc. Esta relación es una relación diádica, entre tres objetos es una relación triádica... entre n objetos es una relación n-ádica. La índole de una relación depende del tipo de objetos que relaciona. Si los objetos que se relacionaba son números naturales, se trata de una relación matemática, si son valores morales, será una relación axiológica, si son personas y cosas que pertenecen al campo del derecho será una relación jurídica: relaciones de propiedad, de parentesco, de posesión, de contratación, etc.

La teoría de las relaciones es fundamental en el desarrollo de disciplinas tanto teóricas como normativas y de otros tipos. Para la formalización de una disciplina normativa como el Derecho es imprescindible. Hay muchas maneras de desarrollar la teoría de las relaciones pero en esas diferentes maneras, se llega a las mismas conclusiones. Uno de los resultados más interesantes de esta teoría es que toda relación de grado mayor que dos, puede expresarse mediante la combinación de relaciones diádicas o, como también se les llama "binarias". La demostración de este resultado, utilizando la teoría de los conjuntos, no es difícil, pero rebasa el

(1) El lector debe recordar que persona "arbitraria" significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, persona que actúa contra la justicia, la razón o las leyes.

tema que estamos estudiando. Por eso, en lo que sigue sólo utilizaremos relaciones diádicas. Algunas de ellas pueden parecer a quien no está familiarizado con los simbolismos lógico-matemáticos, bastante complicadas. Sin embargo, analizando con atención el enunciado de la relación, se comprenderá perfectamente qué tipos de objetos está enlazando. Por ejemplo, "R" puede significar: entregar un bien. De manera que $R(x,y)$ o xRy ⁽²⁾, significa: "x" entrega un bien a "y".

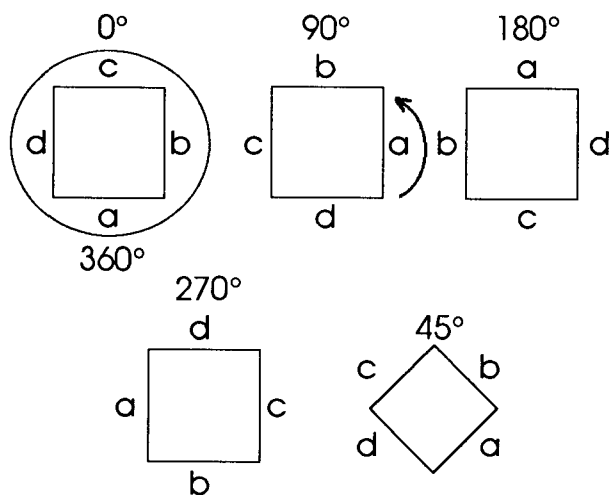
2. CONCEPTOS PREVIOS.

La aplicación del Principio de Simetría requiere saber qué es lo que se quiere decir cuando se afirma que basta que una norma sea simétrica para que sea justa.

2.1 Concepto general de simetría.

El concepto de simetría tiene un origen geométrico. Se dice que un objeto geométrico, por ejemplo, un rombo, es simétrico en relación a una transformación, si sometido a ella su apariencia no sufre ninguna alteración.

Elijamos una de las transformaciones más simples: la rotación sobre el centro de la figura. Sometido a esta transformación un cuadrado es simétrico respecto de las rotaciones 90° , 180° , 270° , 360° grados.



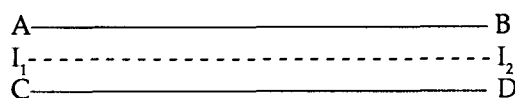
En cambio es asimétrico respecto de cualquier número de grados que no sean los señalados.

El rombo tiene la misma simetría que el cuadrado. La circunferencia en el plano, es totalmente simétrica

ca pues, rote como rote sobre su centro, su figura es siempre la misma. Debido a esta perfecta simetría, los griegos lo consideraron como la figura matemática más perfecta. Por eso también, creyeron que los planetas, que eran considerados como dioses, giraban en el firmamento describiendo circunferencias.

Si pasamos del plano al espacio, y siempre aplicamos la misma transformación, es decir la rotación sobre un punto, las simetrías resultantes son las mismas que las que se encuentran en el plano, por ejemplo la simetría del cubo. Sólo que son más numerosas.

Dos rectas o dos segmentos paralelos tiene una simetría interesante.



Hagamos rotar los segmentos paralelos AB y CD conservando siempre su distancia, sobre el eje imaginario $I_1 I_2$. Cuando han rotado 90° se ven como un solo segmento. Para que se puedan ver de nuevo igual, deben rotar 180° . Sólo son simétricos respecto de dos rotaciones: 180° y 360° .

2.2 Simetría algebraica.

Dos números x , y , pueden ser simétricos en relación a diferentes operaciones algebraicas. Así x , y son simétricos respecto de la operación de adición.

$$(1) \quad x + y = y + x$$

La simetría consiste, como en el caso de las transformaciones geométricas, en que, hecha la operación, o sea, la transformación, el resultado es idéntico. Así tenemos:

$$(2) \quad xy = yx \text{ (el orden de los factores no altera el producto)}$$

2.3 Simetría jurídica.

La formalización del principio jurídico de simetría es parecida a la algebraica. Así suponemos que "x" debe pagar a "y" una cantidad determinada de dinero, que "y" le prestó a plazo fijo. Denotando por "R" la relación: debe pagar a plazo fijo, tenemos:

$$(1) \quad xRy. \text{ Ahora bien supongamos que "x" es el}$$

(2) Ambas formas son equivalentes cuando se trata de relaciones diádicas. Pero a partir de las relaciones triádicas se usa $R(x,y,z)$. Una relación n-ádica se simboliza como: $R(x_1, \dots, x_n)$.

que ha prestado a "y" a plazo fijo. Entonces, es evidente que:

$$(2) yRx$$

2.4 Simetría jurídica y contexto.

En el anterior ejemplo hemos utilizado el mismo símbolo "R" para expresar la relación entre x,y y entre y,x . Pero es obvio que en el caso de una deuda no puede ser exactamente la misma relación en ambos casos. Porque entre xRy , y yRx ha transcurrido un tiempo que puede ser pequeño, regular o largo. De manera que, aunque las dos situaciones, en ambos casos, pueden ser muy parecidas, nunca son idénticas. Sin embargo, la relación "R" deber a plazo fijo, es siempre idéntica. Si no lo fuera no habría simetría, pero lo que ha variado es la situación (que es denotada con *s* minúscula) de x e y , es decir el contexto dentro del que se establece "R".

Expresamos, por estas razones, el Principio de Simetría, de la siguiente manera:

$$(1) xR_{s_1}y \supset yR_{s_2}x$$

Mas para expresar el Principio de Simetría necesitamos ampliar el simbolismo porque se trata de definir la justicia en términos de relaciones. De manera que debemos introducir una notación para decir que una ley es justa. Utilizamos para ello el símbolo "I" ⁽³⁾ que denota el conjunto de todas las normas justas de un sistema legal. Si la norma xRy es justa, es miembro del conjunto "I". El Principio de Simetría se enuncia entonces:

$$(2) I(xRy), \text{ si y solamente si, } xR_{s_1}y \text{ implica } yR_{s_2}x$$

Utilizando el símbolo " \longleftrightarrow " para denotar "si y sólo si", y el símbolo " \supset " para la implicación. tenemos:

$$(3) I(xRy) \longleftrightarrow xR_{s_1}y \supset yR_{s_2}x$$

Ponemos xRy detrás de I porque en la tradición lógico- matemática se ha expresado siempre la relación sujeto predicado, como se expresan las funciones. Así "f(x)" significa: "x" tiene la propiedad "f".

Pero el significado de una expresión, depende del contexto (situación) respecto del cual se interpreta. Es decir, depende de la situación en que están quienes manejan un lenguaje determinado. Por eso,

para simbolizar este hecho, ponemos el subíndice "s" a la letra I.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, definimos la simetría como condición suficiente de la justicia de una ley, como sigue:

$$(4) I(R(x,y)) \longleftrightarrow R_{s_1}(x,y) \supset R_{s_2}(y,x)$$

Observe el lector que la R al lado de I no lleva subíndice. Esto se debe a que la justicia de una norma no depende del tiempo. En cambio, hemos puesto los subíndices bajo s, porque lo que varía con el tiempo no es la relación simbolizada por R, sino la situación en la que se aplica R. Las letras R_{s_1} y R_{s_2} no simbolizan relaciones diferentes de R sino el tiempo en que se aplica esta relación.

3. EJEMPLOS.

En todos los campos del derecho se pueden encontrar casos en que, de manera explícita o implícita, se presupone el Principio de Simetría. Así, el art. 2 de la Constitución del 79, prescribe que toda persona tiene derecho:

Artículo 2, inciso 2.- A la igualdad ante ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

La igualdad ante la ley sin discriminación de sexo, quiere decir que si el hombre "x" y la mujer "y" son de la misma capacidad, tienen la misma formación y buena conducta social, entonces "y" tiene el mismo derecho que "x" de ocupar un cargo cualquiera.

Todo lo referente al matrimonio, aunque el Código del 84 no utiliza la palabra "simetría", es explícitamente simétrico. El código del 36 no estipulaba la simetría en el matrimonio. El hombre decidía donde debía estar el hogar conyugal y tenía autoridad sobre la esposa. En cambio el art. 234 del Código Civil del 84 dice:

"El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales".

La simetría en este caso, es tan patente, que no es necesario hacer ningún comentario.

4. SIMETRÍA E HISTORIA.

Es del mayor interés contemplar la evolución del principio de simetría a través de la historia. En un comienzo la sociedad no se organiza simétricamente. La esclavitud es una institución en la que el amo tiene

(3) Ponemos "I" porque en latín, que es el lenguaje del que proviene una gran parte del lenguaje jurídico español, "justo" se dice *Iustum*.

todos los derechos y el esclavo ninguno. La asimetría es totalmente arbitraria. En consecuencia se violan los principios fundamentales del Derecho justo.

Poco a poco, a través de un proceso complicado que estaría demás describir en estas líneas, ambos principios comienzan a aplicarse cada vez más. Así, en la Edad Media, el siervo de la gleba tenía, ya, algunos derechos importantes, por ejemplo, conserva la tercera parte de lo que cosechaba, para sí mismo. Pero si el señor feudal vendía la tierra que trabajaba el campesino, éste pasaba a ser siervo del nuevo señor.

Durante la monarquía absoluta, los campesinos pueden emigrar con su familia, y buscar nuevas colocaciones. La relación entre el dueño de la tierra y quien la cultiva, sigue siendo asimétrica, pero menos que antes.

El advenimiento del capitalismo es un gran avance hacia la simetría (y, también, hacia la no arbitrariedad). Pero, aunque el capitalismo se ha humanizado mucho, le queda un rezago de arbitrariedad: la existencia de clases sociales.

Desde esta perspectiva, la meta de la historia es forjar un mundo en que se haya eliminado la arbitrariedad y la asimetría. Es decir, cuando hayamos, por fin, forjado una sociedad sin clases. El Derecho así, ha evolucionado, desde un sistema legal totalmente asimétrico (y arbitrario), hacia una sociedad que se va

acercando, cada vez más, a la sociedad totalmente simétrica (y no arbitraria).

5. LA LEY JUSTA.

Es posible que algún lector piense que los Principios de No Arbitrariedad y de Simetría son archiconocidos, puesto que se han aplicado desde la antigüedad. Pero esta frecuencia aplicativa no hace sino reforzar nuestra tesis. Pues una cosa es decir, *a posteriori*: esos principios son conocidos y otra, muy distinta, es darse cuenta de que, efectivamente, sin la aplicación de dichos principios no es posible que en una sociedad determinada, haya leyes justas. Y otra cosa, también muy diferente, es decir que el Principio de No Arbitrariedad establece una condición necesaria de justicia y que, el Principio de Simetría establece una condición suficiente.

CONCLUSIONES.

- La no arbitrariedad es una condición necesaria de justicia legal.
- La simetría es una condición suficiente de justicia legal.
- Una ley es justa si es no arbitraria y simétrica. ¹²